



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO**

**DE 2024**

( )

*Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7. y 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 88 de la Ley 2342 de 2023 y del literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que el Estado tiene la dirección de la economía e interviene por mandato de la ley en la prestación de los servicios públicos, para conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 366 de la Constitución Política, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad en materia de servicios públicos, sobre cualquier otra asignación, en razón a que su objetivo fundamental es la solución de necesidades insatisfechas.

Que el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que *“el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión (...).”*

Que según el párrafo 1º del numeral 1º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al literal k) del mismo artículo: *“Serán aplicables a las*

*Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7. y 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".*

*operaciones de que trata el presente literal, las disposiciones que rigen a las operaciones de redescuento celebradas por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, en lo pertinente" y por tanto, la mencionada entidad deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en dicho literal, según el cual podrá: "Otorgar excepcionalmente, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requerimientos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, créditos directos con tasa compensada".*

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 142 de 1994, expidió la Resolución CREG 012 del 2020, modificada mediante la Resolución CREG 101 029 de 2023, por medio de la cual estableció una opción tarifaria para definir los costos máximos de prestación del servicio que podían ser trasladados a los usuarios regulados del servicio público de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

Que mediante la Resolución CREG 058 de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG adoptó medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica, y estableció la aplicación de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado como consecuencia de la pandemia por Covid-19, de manera que se aliviara la carga económica a los usuarios finales.

Que por medio de la Resolución CREG 152 de 2020, se estableció que los comercializadores debían aplicar la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020, cuando se presentara un incremento superior al 3% en el Costo Unitario de Prestación del Servicio o en cualquiera de sus componentes.

Que el artículo 6° de la Resolución CREG 101 028 de 2023 modificó el Costo asociado con la recuperación de los saldos de la Opción Tarifaria, adicionando el Anexo 3 "Costo asociado con la recuperación de los saldos de la opción tarifaria" a la Resolución CREG 119 de 2007.

Que en aplicación de la opción tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica a noviembre de 2023 contaban con unos saldos acumulados por valor de cuatro billones novecientos noventa y nueve mil quinientos noventa y dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos moneda corriente (\$4.999.592.886.374), de acuerdo con la información certificada en el Sistema Único de Información -SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, consultada el 31 de enero de 2024.

Que dichos saldos acumulados se encuentran distribuidos entre veinticuatro (24) empresas que tienen integradas las actividades de distribución y comercialización del servicio de energía eléctrica, las cuales cuentan con reportes de información actualizada en el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución CREG 101 028 del 2023, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG estableció

*Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7. y 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".*

un mecanismo para que las empresas comercializadoras de energía eléctrica, a través del Costo Unitario de Prestación de Servicios (CU) iniciaran con la recuperación de los saldos por la aplicación de la Opción Tarifaria.

Que el artículo 88 de la Ley 2342 de 2023 autorizó una operación de crédito directo a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, así: *"La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter estructurará previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia el cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de riesgos, otorgar crédito directo, con o sin tasa compensada, a las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.*

*Findeter establecerá las condiciones a través de las cuales otorgará los créditos hasta por un monto equivalente al saldo acumulado pendiente de cobro de la opción tarifaria de cada empresa de distribución y comercialización a la fecha de expedición de la presente ley; sujeto a la disponibilidad de recursos.*

**Parágrafo.** *Findeter podrá evaluar y aceptar como garantía de las empresas de distribución y comercialización para el otorgamiento de los créditos a los que se refiere el presente artículo, las siguientes: (i) la cesión de los derechos económicos del saldo acumulado pendiente de cobro de la opción tarifaria debidamente certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; (ii) la cesión de los derechos económicos asociados al pago de hasta el noventa por ciento (90%) de los subsidios futuros que razonablemente se vayan a causar por la prestación del servicio calculados con base en la facturación mensual promedio de los últimos dos (2) años debidamente certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; (iii) la cesión de la porción no subsidiada de las cuentas por cobrar o facturas debidas por los usuarios de cualquier estrato, certificada por representante legal y contador y/o revisor fiscal o quien haga sus veces; (iv) los subsidios causados pendientes de giro certificados por la entidad competente; (v) cualquier otro tipo de garantía suficiente para la entidad financiera de conformidad con la normatividad vigente".*

Que con fundamento en las normas citadas, el 5 de marzo de 2024 se expidió el Decreto 268, por medio del cual se creó la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, atendiendo la afectación en la liquidez de las empresas distribuidoras y comercializadoras del país y con el fin de generar mecanismos que permitan a las empresas cumplir con sus obligaciones en el mercado eléctrico y así continuar prestando el servicio en las condiciones de calidad y continuidad.

Que como consecuencia de la expedición del Decreto 268 de 2024, los beneficios de esta línea de crédito se han visto reflejados en la tarifa que se cobra a los usuarios, favoreciendo preferentemente a aquellos usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

*Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7. y 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".*

Que el monto de la línea de crédito directo con tasa compensada destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, a que hace referencia los considerandos anteriores, es de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000).

Que los saldos acumulados de las empresas distribuidoras y comercializadoras que aplicaron a la opción tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG son superiores al monto de la línea de crédito, ante lo cual, se hace necesario aumentar el monto de la misma y permitir que las empresas distribuidoras y comercializadoras del país afectadas en su liquidez, cuenten con instrumentos que les permitan cumplir con sus obligaciones en el mercado eléctrico y así continuar prestando el servicio en condiciones de calidad y continuidad.

Que el mayor número de usuarios de energía radica en los usuarios estratos 1, 2 y 3, llegando a ser un grupo poblacional de alrededor de 12,5 millones de suscriptores, los cuales corresponden a estratos que albergan a los usuarios con menores recursos, contando con una mayor inflexibilidad en sus gastos, por lo que un aumento en el valor facturado por concepto del servicio público de energía eléctrica puede implicar costos de oportunidad para la inversión de cientos de familias vulnerables, siendo imperativo que el recaudo de la opción tarifaria a estos estratos vía aumento de tarifas sea mesurado y no afecte su capacidad adquisitiva.

Que en este sentido, las empresas de energía que accedan a la línea de crédito directo con tasa compensada deberán diferir el Cobro de la Opción Tarifaria del que trata la Resolución CREG 101 028 de 2023, a un tiempo igual o mayor al plazo del crédito aprobado por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, evitando incrementos tarifarios abruptos que podrían afectar negativamente a los consumidores, especialmente a los de los estratos más bajos, en el corto plazo y asegurando que el servicio de energía eléctrica siga siendo accesible y asequible y asegurando que las empresas cumplan con la regulación establecida por el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, según sus competencias, proporcionando un marco claro y predecible para la implementación de la política tarifaria.

Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le corresponde vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios, así como la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, la supervisión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios asegura que las disposiciones del presente decreto se implementen de forma transparente y efectiva, garantizando el uso adecuado de los recursos públicos.

Que tal como consta en el acta No. 425 del veinte (20) de marzo de 2024, la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, aprobó la adición de

*Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7. y 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".*

recursos a la línea de crédito directo con tasa compensada destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG, de que trata el Decreto 268 de 2024, en la suma de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000), para un nuevo monto total de la línea de crédito de hasta dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000).

Que el monto total de la línea de crédito se financiará con el presupuesto propio de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter.

Que las apropiaciones del monto total para la compensación de la tasa de interés de la línea de crédito directo dirigida a las distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, establecido en el artículo 2.6.7.12.2. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado mediante el presente Decreto, se realizarán de la siguiente manera:

i) Para la suma inicial de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), con cargo a las apropiaciones presupuestales establecidas en el Decreto No. 2295 del 29 de diciembre de 2023, donde se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos moneda corriente (\$496.138.000.000) por concepto de "Aportes a Findeter -subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" y ii) Para la suma de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), que se adiciona mediante el presente Decreto, con cargo a la provisión presupuestal por valor de treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$38.334.000.000), según lo establecido en el oficio No. 2-2024-003264 del 26 de enero de 2024 emanado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que acompaña la memoria justificativa del presente Decreto. Para la vigencia 2025 y siguientes, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal, para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias del Presupuesto General de la Nación.

Que en cumplimiento de los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto número 1081 de 2015, modificado por los Decretos números 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1. Modificación del artículo 2.6.7.12.2. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Modifíquese el artículo 2.6.7.12.2. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7. y 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG".

**"Artículo 2.6.7.12.2. Vigencia y monto de la línea de crédito directo con tasa compensada.** La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter podrá mantener la línea de crédito directo con tasa compensada para las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG hasta por un monto de dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000).

Para todos los efectos, las operaciones de que trata el presente artículo se podrán otorgar desde su creación hasta el agotamiento de los recursos destinados a la línea de crédito directo con tasa compensada".

**Artículo 2. Modificación del artículo 2.6.7.12.3. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Modifíquese el artículo 2.6.7.12.3. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

**"Artículo 2.6.7.12.3. Disponibilidad de recursos para la compensación de la tasa de interés de la línea de crédito directo dirigida a empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica.** El monto para la compensación de la tasa de interés de crédito directo dirigida a empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, establecido en el artículo 2.6.7.12.2. del presente decreto, se apropiará de la siguiente manera: i) La suma de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), con cargo a las apropiaciones presupuestales establecidas en el Decreto No. 2295 del 29 de diciembre de 2023, donde se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos moneda corriente (\$496.138.000.000) por concepto de "Aportes a Findeter -subsídios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" y ii) La suma adicional de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), con cargo a la provisión presupuestal por valor de treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$38.334.000.000), según lo establecido en el oficio No. 2-2024-003264 del 26 de enero de 2024, emanado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para la vigencia 2025 y siguientes, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal, para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias del Presupuesto General de la Nación.

El valor total de la línea de crédito se financiará con presupuesto propio de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter".

**Artículo 3. Modificación del artículo 2.6.7.12.4. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Modifíquese el artículo 2.6.7.12.4. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7. y 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".

**“Artículo 2.6.7.12.4. Condiciones financieras de la línea de crédito directo con tasa compensada dirigida a empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica.** La línea de crédito directo con tasa compensada tendrá las siguientes condiciones financieras:

<b>Monto de la línea de crédito directo</b>	Hasta dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000)
<b>Plazo de los Créditos</b>	Hasta diez (10) años con hasta un (1) año de gracia a capital
<b>Tasa de interés</b>	Desde IBR + 2% Mes Vencido
<b>Usos</b>	Capital de trabajo y/o liquidez
<b>Beneficiarios</b>	Empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG
<b>Vigencia</b>	Desde la creación de la línea hasta agotar recursos

**Parágrafo:** La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, establecerá las garantías admisibles que podrán otorgar las empresas de distribución y comercialización de energía que accedan a la línea de crédito directo con tasa compensada de que trata el presente decreto; entre ellas, las siguientes:

1. La cesión de los derechos económicos del saldo acumulado pendiente de cobro de la opción tarifaria debidamente certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
2. La cesión de los derechos económicos asociados al pago de hasta el noventa por ciento (90%) de los subsidios futuros que razonablemente se vayan a causar por la prestación del servicio calculados con base en la facturación mensual promedio de los últimos dos (2) años debidamente certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. La cesión de la porción no subsidiada de las cuentas por cobrar o facturas debidas por los usuarios de cualquier estrato, certificada por representante legal y contador y/o revisor fiscal o quien haga sus veces.
4. Los subsidios causados pendientes de giro certificados por la entidad competente.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7. y 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".

5. Cualquier otro tipo de garantía suficiente para la entidad financiera de conformidad con la normatividad vigente y aplicable".

**Artículo 4. Adición del artículo 2.6.7.12.7. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Adiciónese el artículo 2.6.7.12.7. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público así:

**"Artículo 2.6.7.12.7. Cobro diferido.** Las empresas de distribución y comercialización de energía que accedan a la línea de crédito directo con tasa compensada deberán diferir el Cobro de la Opción Tarifaria -COT del que trata la Resolución CREG 101 028 de 2023, a un tiempo igual o mayor al plazo del crédito aprobado por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER, una vez el Ministerio de Minas y Energía y/o la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, según corresponda, definan la regulación necesaria para el cumplimiento de esta disposición. Para tales efectos, el Ministerio de Minas y Energía y/o la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, según corresponda, deberán considerar la alternativa de aplicación preferente de los beneficios a los usuarios de menores ingresos."

**Artículo 5. Adición del artículo 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Adiciónese el artículo 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

**"Artículo 2.6.7.12.8. De la inspección vigilancia y control.** Frente a las empresas de distribución y comercialización de energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizará la inspección, vigilancia y control al cumplimiento de las disposiciones antes descritas y en especial las contenidas en el artículo 2.6.7.12.7. del presente Capítulo, dentro del marco de las competencias que le han sido asignadas por la ley.

Previo cumplimiento del procedimiento administrativo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, comunicará a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter el incumplimiento de las disposiciones de este decreto y las que emita la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para su regulación de conformidad con la normativa que en materia de cobro de saldos de opción tarifaria expida este ente regulador. Dicho incumplimiento acarreará a las empresas de distribución y comercialización de energía que accedan a la línea de crédito directo con tasa compensada, la aceleración del crédito."

*Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7. y 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG".*

---

**Artículo 6. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, modifica los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y adiciona los artículos 2.6.7.12.7.y 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 1 de 19

MEMORIA JUSTIFICATIVA

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>13/09/2024</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7.y 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG</i>

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

**1.1. ANTECEDENTES**

*Continuidad del apoyo a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica*

El artículo 88 de la Ley 2342 de 2023<sup>1</sup> “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024*” facultó a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter para “*(...) otorgar crédito directo, con o sin tasa compensada, a las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.*”, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de riesgos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Que reitera el contenido del artículo 5 de la Ley 2299 de 2023, cuya vigencia cesó el 31 de diciembre de 2023.

<sup>2</sup> Esta verificación se adelantó de forma previa a la expedición del Decreto 0268 del 5 de marzo de 2024, tal como consta en los Oficios con radicados N° 2023093161-029-000 del 3 de octubre de 2023 y 2023119113-002-000 del 17 de noviembre de 2023y 2023139647-004-000 del 22 de enero de 2024, proferidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 2 de 19

En virtud de este mandato, el 5 de marzo de 2024 se expidió el Decreto 0268, en virtud del cual se mantiene la línea de crédito directo con tasa compensada destinada a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria prevista en la Resolución CREG 012 del 2020, modificada mediante la Resolución CREG 101 029 de 2023, proferidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

La importancia de esta línea de crédito radica en su contribución para hacer frente a la crisis energética del país suscitada por los efectos derivados del Fenómeno de El Niño (FEN), comoquiera que la escasez de recursos hídricos impactó directamente en la generación de energía hidroeléctrica (fuente principal de energía en nuestro país), poniendo en riesgo la continuidad en la prestación del servicio.

En este sentido, con la implementación de esta línea de crédito, la cual tiene condiciones favorables en plazos y tasas, se ha logrado apoyar a las distribuidoras y comercializadoras de energía en la continuidad de sus operaciones y, de esta manera, contribuir con la prestación del servicio a los suscriptores<sup>3</sup> de dichas empresas. No obstante, debido a que aún se tienen altos niveles de saldos de opción tarifaria, y por ende un serio riesgo de liquidez para las empresas, se hace necesario ampliar el monto de la línea de crédito.

Es preciso señalar que los recursos para subsidiar la tasa de interés del primer billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), dispuesto mediante el Decreto 0268 de 2024, fueron provisionados en el Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023, “*Por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024*”, mediante el cual se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos moneda corriente (\$496.138.000.000), por concepto de “*Aportes a Findeter – subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados párrafo único, numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*”, al paso que los recursos para subsidiar el incremento de un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000) que se pretende con el presente proyecto de decreto, con el fin de incrementar el número de empresas beneficiadas con la línea de crédito directo con tasa compensada destinada a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada que hayan aplicado a la opción tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, han sido apropiados con cargo a la provisión presupuestal por valor de treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$38.334.000.000), según lo establecido en el oficio No. 2-2024-003264 del 26 de enero de 2024, emanado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, que acompaña la presente memoria justificativa.

### *Desembolsos de crédito directo de Findeter a empresas de servicios públicos*

<sup>3</sup> Que comprenden todos los estratos socioeconómicos, así como la industria, el comercio y usuarios oficiales.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 3 de 19

Tanto para la estructuración de la línea, por medio del decreto 1637 de 2023, como para su operación, se tuvieron en cuenta los saldos de opción tarifaria a junio de 2023 que se relaciona a continuación:<sup>4</sup>

Tabla 1

EMPRESA	Saldo a junio de 2023
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.	\$ 1.411.623
AIR-E S.A.S. E.S.P.	\$ 1.008.489
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLN E.S.P.	\$ 639.003
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$ 485.663
ENEL COLOMBIA S.S. E.S.P.	\$ 372.999
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 143.765
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 143.180
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC BENEFICIO E INTERES COLECTIVO	\$ 125.615
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 103.302
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 91.388
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDO S.A.E.S.P.	\$ 64.716
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$ 64.060
EMPRESA DE ENERGA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 57.621
VATIA S.A. E.S.P.	\$ 46.008
EMPRESA DE ENERGA DE CASANARE S.A. E.S.P.	\$ 41.730
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	\$ 35.110
COMPAÑA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	\$ 20.504
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	\$ 16.563
EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 13.092
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	\$ 12.930
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACFICO S.A. E.S.P.	\$ 8.222
QI ENERGY S.A.S. E.S.P.	\$ 3.689
EMPRESA DE ENERGA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$ 3.100
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	\$ 395
RUITOQUE S.A. E.S.P.	\$ 361
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 221
SOL & CIELO ENERGÍA SAS E.S.P.	\$ 112
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.913.464</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Minas y Energía y del Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos  
\*Cifras en millones

No obstante, teniendo en cuenta que la vigencia Decreto 1637 de 2023 se terminó con la vigencia de la Ley 2299 de 2023, se hizo necesario expedir el Decreto 0268 de 2024 con el fin de mantener vigente la

<sup>4</sup> Es importante tener en cuenta que estos saldos de opción tarifaria fueron los utilizados para la estructuración y operación del primer billón de pesos, previsto en el Decreto 1637 de 2023 y posteriormente en el Decreto 268 de 2024.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 4 de 19

línea de crédito a que se hace referencia. Para este último Decreto se tuvieron en cuenta los saldos de opción tarifaria a noviembre de 2023<sup>56</sup>:

Tabla 2

EMPRESA	Saldos a noviembre 2023
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.	\$ 1.536.593
AIR-E S.A.S. E.S.P.	\$ 868.872
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	\$ 706.767
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$ 456.791
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$ 378.847
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 179.621
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO	\$ 143.243
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 137.276
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 100.277
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 94.348
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	\$ 70.767
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	\$ 67.005
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 61.274
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$ 59.745
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.	\$ 44.602
VATIA S.A. E.S.P.	\$ 40.247
COMPANÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	\$ 16.821
EMPRESA DE ENÉRGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 14.929
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	\$ 6.466
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	\$ 6.176
QI ENERGY S.A.S. E.S.P.	\$ 4.621
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$ 3.704
SOL & CIELO ENÉRGIA S.A.S. E.S.P.	\$ 323
RUITOQUE S.A. E.S.P.	\$ 280
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	-
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	-
EMPRESA DE ENÉRGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	-
<b>TOTAL SALDOS ACUMULADOS</b>	<b>\$ 4.999.593</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Minas y Energía y del Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos  
\*Cifras en millones

Con base en lo anterior, con corte al 8 de julio de 2024 se han desembolsado a través de esta línea de crédito, recursos por valor de quinientos cuarenta y tres mil novecientos veinticinco millones treinta y

<sup>5</sup> El corte de noviembre se estableció como el valor más reciente registrado, ya que fue el último exigido por la Superintendencia de Servicios Públicos.

<sup>6</sup> En la tabla de saldos con corte a noviembre de 2023 se muestran 27 empresas, sin embargo (empresa de energía de Arauca, La empresa municipal de energía eléctrica S.A y la empresa de energía del Putumayo) no presentan saldos para esa fecha.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 5 de 19

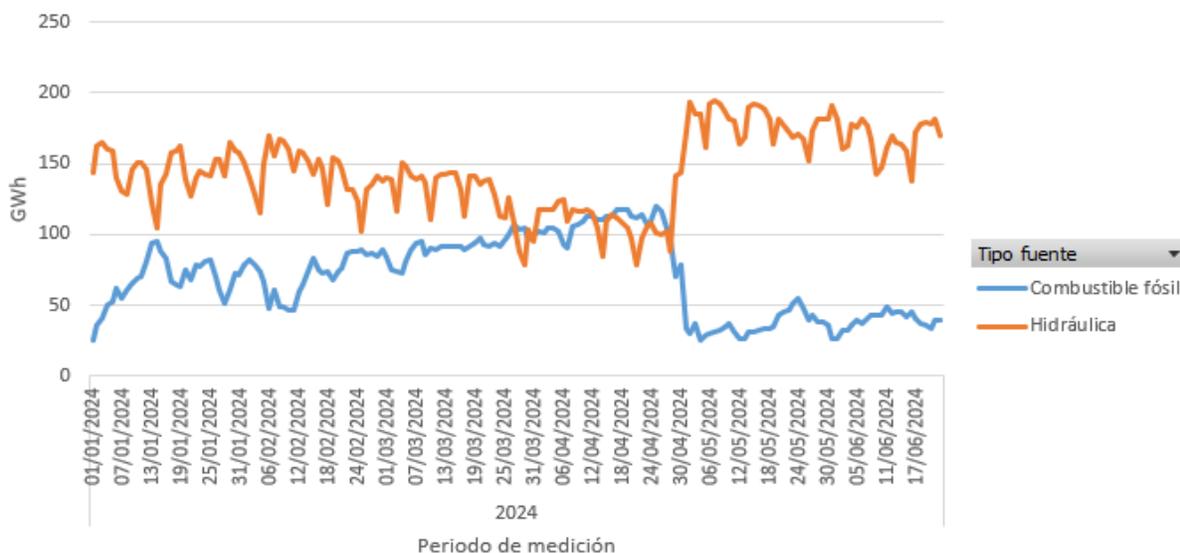
ocho mil novecientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$543.925.038.924) distribuidos entre el sector público y privado de la siguiente manera:

Tipo	2023	2024	Total
Privado	\$ 205.250.000.000	\$ 9.363.609.743	\$ 214.613.609.743
Público		\$ 329.311.429.181	\$ 329.311.429.181
<b>Total</b>	<b>\$ 205.250.000.000</b>	<b>\$ 338.675.038.924</b>	<b>\$ 543.925.038.924</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Inteligencia del negocio de Findeter

Teniendo en cuenta que el monto de los saldos de opción tarifaria es cercano a los 5 billones de pesos y que las condiciones de variabilidad climática presentadas entre marzo y abril derivaron en un mayor consumo de energía termoeléctrica<sup>7</sup>, lo que se traduce en incrementos del costo de generación de energía, se hace necesario dar continuidad al alivio financiero a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía para cubrir su situación de liquidez.

A continuación se muestra se evidencia la generación de energía por tipo de fuente:



Fuente: Elaboración propia con cifras de XM

*Problemáticas detectadas de la regulación tarifaria:*

<sup>7</sup> Que es más costosa en comparación con la generación de energía hidroeléctrica

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 6 de 19

Los factores que hicieron posible la creación de la línea de crédito directo con tasa compensada que sirvió como medio para permitir la irrigación de recursos, según documento CREG-901 024 del 14 de septiembre de 2023<sup>8</sup> y que han estado presentes desde el periodo 2020-2023 son los siguientes:

- Durante el año 2020 y el inicio de 2021, el aumento de las tarifas fue moderado; sin embargo, a partir del segundo semestre de 2021 los índices de precios, en particular el Índice de Precios al Productor - IPP, experimentaron un aumento significativo y constante, lo que provocó un incremento en la brecha o disparidad entre el Costo Unitario (CU) calculado y el CU aplicado en algunos mercados, lo que resultó en un aumento de los saldos acumulados debido a la opción tarifaria.
- En el año 2022 se emitieron las resoluciones CREG 101 027, 101 028, 101 029 y 101 031, en respuesta a las altas variaciones del IPP. Estas resoluciones permitieron el cambio del indexador para el cálculo de componentes del CU y adoptaron medidas transitorias para ajustar los precios e indexadores de contratos de energía de largo plazo y diferir las obligaciones de pago de los comercializadores. También se dictaron otras disposiciones relacionadas con la disminución y el incremento máximo de las tarifas del servicio de energía eléctrica, lo que generó un aumento en los saldos de la opción tarifaria.
- Las situaciones descritas han llevado a que algunos mercados de comercialización acumulen saldos en el nivel de tensión 1<sup>9</sup>.
- Estos saldos podrían impactar la sostenibilidad de las empresas comercializadoras y distribuidoras y la capacidad de pago de los usuarios al mantener las condiciones de recuperación del saldo establecidas en la Resolución CREG 012 de 2020<sup>10</sup>.
- La inminente llegada del FEN se convirtió en una alerta constante en la disminución de los embalses, ya que representaría una menor capacidad de generación hidroeléctrica, afectando el suministro eléctrico, como consecuencia de la disminución en la producción de energía eléctrica y de una mayor dependencia de fuentes de energía alternativas, tales como la quema de los combustibles fósiles en las termoeléctricas para cubrir la demanda energética, teniendo implicaciones en los costos y la sostenibilidad ambiental.

<sup>8</sup> Consultado en [https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/pdf/doc\\_creg\\_0901\\_24\\_2023.pdf](https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/pdf/doc_creg_0901_24_2023.pdf)

<sup>9</sup> Son usuarios que reciben un nivel de tensión inferior a 55MW/h

<sup>10</sup> Esta Resolución establece la opción tarifaria para definir los costos máximos de prestación del servicio que podrán ser trasladados a los usuarios regulados del servicio público de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 7 de 19

Las posibles consecuencias, si no se abordan estos factores, podrían suponer un riesgo para la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica debido a la insuficiencia financiera de todas las actividades y en este sentido se hace necesaria la aplicación obligatoria de la opción tarifaria, entre otras, por el aumento del costo unitario del servicio por variaciones en el IPP y el IPC y riesgo de que el costo unitario iguale o supere el valor del primer escalón de racionamiento. (CREG, 2023).

### *Efectos del FEN en la matriz energética generadora y predicción para el año 2024*

La composición energética de Colombia se encuentra fuertemente vinculada a la generación de electricidad a partir de centrales hidroeléctricas, lo que implica una susceptibilidad considerable a cambios en los patrones de precipitación. El mecanismo básico de operación de estas centrales se basa en la captación de agua de fuentes naturales como ríos, mediante presas o represas, creando embalses que regulan el flujo y controlan la generación de energía mediante turbinas, por tanto, cuando el nivel del agua que llega a la central hidroeléctrica disminuye, puede haber varias repercusiones como la reducción en la producción de energía<sup>11</sup>, lo que puede representar una menor eficiencia, debido a que las turbinas están diseñadas para operar dentro de ciertos rangos de caudal óptimo, impactando el suministro eléctrico del SIN o en la región servida por la central hidroeléctrica, si la disminución del caudal es significativa y prolongada.

Para contrarrestar la disminución de las capacidades de generación de energía, la respuesta inicial implica incrementar la producción de electricidad en centrales térmicas, que tiene un mayor costo por kilovatio/hora producida, en comparación con la energía generada en hidroeléctricas. Esto conlleva a diversas repercusiones, entre ellas, el aumento en el precio de la oferta, influenciado por la disponibilidad de agua para la generación hidráulica y los precios de los combustibles para generación térmica, entre otros factores.

El informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo plazo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, indicó que, desde junio hasta agosto de 2024, el comportamiento climático será el siguiente:

Precipitación en Colombia en regiones históricamente afectadas por el fenómeno de El Niño	Junio	Julio	Agosto
Región Caribe	Se espera que las precipitaciones aumenten	Se estiman incrementos de las precipitaciones entre un	Se espera un aumento en las precipitaciones entre un 10%

<sup>11</sup> Ya que con menos agua fluyendo a través de las turbinas, la capacidad de generar electricidad se ve limitada, lo que significa que la hidroeléctrica produce menos energía de salida.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 8 de 19

	entre un 10% y un 30% en comparación con la climatología de referencia de 1991-2020	10% y un 30%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020.	y un 40%, comparado con la climatología de referencia de 1991-2020.
Región Andina	Se pronostican precipitaciones que variarán de normales a deficitarias, con una disminución entre el 10% y el 20%. Sin embargo, en Norte de Santander, Boyacá y Santander se prevé un aumento en las precipitaciones, superando los valores históricos entre un 10% y un 20%.	Se pronostica un incremento de precipitaciones entre un 10% y un 30% por encima de los promedios climatológicos.	Para este mes, que corresponde a la segunda temporada de menos lluvias, se pronostica un incremento de precipitaciones entre un 10% y un 30% por encima de los promedios climatológicos.
Región Pacífica	En el Chocó, se anticipa un incremento en las precipitaciones entre un 10% y un 20% con respecto a la climatología de referencia de 1991-2020. Para el resto de la región, se pronostican disminuciones entre un 10% y un 20% en comparación con los promedios históricos.	Se proyectan aumentos en las precipitaciones entre un 10% y un 30% en comparación con la climatología de referencia de 1991-2020.	Se proyectan aumentos en las precipitaciones entre un 10% y un 30% en comparación con la climatología de referencia de 1991-2020
Región Orinoquia	Se prevén precipitaciones dentro de los promedios históricos.	En este mes se prevén disminuciones en las lluvias entre un 10% y un 30% respecto a los promedios históricos.	En este mes se prevén disminuciones en las lluvias entre un 10% y un 30% respecto a los promedios históricos.

*Fuente: Elaborado con datos del IDEAM*

### 1.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

#### *Situación actual de los embalses*

A pesar de que el nivel de los embalses viene recuperándose exitosamente, registrando un nivel agregado nacional del 54.29% a junio 20 de 2024, la reciente situación hidrológica descrita anteriormente derivó en una operación más costosa en el sistema eléctrico colombiano, y por ende mayores tarifas, en virtud de la participación masiva del parque termoeléctrico del país, el cual opera con combustibles de origen fósil (carbón, gas, gas importado, y diésel) los cuales, además de las emisiones de gases de efecto invernadero, encarecieron la operación debido al elevado costo de los mismos.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 9 de 19

### *Afectación a la demanda de las empresas comercializadoras*

Las empresas de energía que registran saldos en la opción tarifaria pueden experimentar repercusiones que afectan a los consumidores en términos de calidad y continuidad del servicio<sup>12</sup>. Es comprensible que durante el FEN aumente el consumo de energía eléctrica, especialmente en zonas cálidas donde se incrementa el uso de dispositivos de refrigeración como aires acondicionados y ventiladores. Esta mayor demanda puede ejercer presión adicional sobre los sistemas de generación de energía, especialmente si la capacidad de generación hidroeléctrica se ve comprometida.

La combinación de una baja capacidad de producción energética y un aumento en la demanda puede resultar en deficiencias en la prestación del servicio eléctrico en términos de calidad y continuidad. Asimismo, aumenta el riesgo de apagones y racionamientos debido a la limitada disponibilidad de energía para satisfacer la demanda creciente, con posibles impactos negativos en la industria, el comercio y la vida cotidiana y en casos extremos, puede poner en riesgo el derecho a la vida, especialmente para aquellos que dependen de equipos eléctricos para su supervivencia, puesto que la falta de suministro eléctrico puede tener un impacto significativo en las personas electrodependientes de dispositivos médicos o equipos eléctricos, como ventiladores, equipos de diálisis, concentradores de oxígeno o monitores cardíacos, para mantener su salud y bienestar, que son fundamentales para su supervivencia o calidad de vida y la interrupción del suministro eléctrico puede tener consecuencias graves en su estado de salud.

De acuerdo con la información dispuesta en el reporte de suscriptores del Sistema Único de Información de Servicio públicos domiciliarios – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios consultada el 18 de julio de 2024, se puede evidenciar por grupos el número total de suscriptores de las empresas con saldos de opción tarifaria que son residenciales y no residenciales y que podrían ser impactados si no se toman acciones frente a los riesgos financieros que afronta la matriz energética colombiana:

	Grupos de suscriptores	Cantidad de suscriptores
Usuarios residenciales	Estrato 1	4.276.074
	Estrato 2	5.308.269
	Estrato 3	3.081.470

<sup>12</sup> La calidad de la energía se entiende cuando la energía eléctrica es suministrada a los equipos y dispositivos con las características y condiciones adecuadas —mismo nivel de la tensión (voltaje) y la corriente—, que les permita mantener su continuidad sin que se afecte su desempeño ni provoque fallas a sus componentes y la continuidad hace referencia a la disponibilidad del servicio de energía en todo momento y sin interrupciones.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 10 de 19

	Estrato 4	1.083.181
	Estrato 5	363.290
	Estrato 6	215.430
	<b>Total Residencial</b>	<b>14.327.714</b>
<b>Usuarios no residenciales</b>	Industrial	119.440
	Comercial	1.120.918
	Oficial	79.769
	Otros	14.373
	<b>Total No Residencial</b>	<b>1.334.500</b>

*Elaborado con cifras del SUI*

En ese sentido y debido a que la gran mayoría de suscriptores están afiliados en las comercializadoras con saldos en la opción tarifaria, se incurre en un gran riesgo al omitir la situación en la que convergen el FEN y la poca disponibilidad de recursos. La inacción puede llegar, en una primera instancia, a afectar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 con aumentos en las tarifas y en segunda instancia, el escenario más complejo, se podría comprometer la continuidad del negocio y por ende la continuidad de la prestación del servicio para todos los usuarios (residenciales y no residenciales).

Por lo anterior, se presenta la necesidad imperante de asignar recursos adicionales, debido a que los inicialmente asignados no proporcionan una cobertura suficiente para las empresas comercializadoras y distribuidoras de energía con saldos en la opción tarifaria. La complejidad y extensión de las operaciones de estas entidades requieren una atención más amplia y detallada, lo cual excede la capacidad financiera inicialmente prevista. La falta de una cobertura integral podría impactar negativamente en la eficiencia operativa y la calidad del servicio proporcionado.

En este contexto, la adición de recursos se presenta como una oportunidad estratégica y conveniente para garantizar el éxito y la sostenibilidad a largo plazo de las operaciones, asegurando así un apoyo sólido y eficaz a todas las empresas involucradas del sector de comercialización y distribución de energía.

Aunado a lo anterior, los fenómenos de variación climática (que no son controlables), tienen una gran incidencia en la generación de energía y afectan los precios en la que esta se cotiza, por lo que es importante apoyar con la irrigación de recursos a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía para evitar problemáticas relacionadas con la falta de liquidez, como:

- Fluctuación en los precios de la electricidad;
- Interrupción en las actividades de generación;

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 11 de 19

- Deficiencias en la calidad del servicio;
- Interrupción de actividades económicas e industriales;
- Disminución de la competitividad regional.

Estas problemáticas serían aún más evidentes en las ciudades y regiones dependientes de las empresas distribuidoras y comercializadoras que sean impactadas directamente por el FEN debido a su posición geográfica.

### *Marco Normativo y de Política pública*

El artículo 334 de la Constitución Política - CP de 1991, establece que el Estado tiene la dirección de la economía e interviene por mandato de la ley en la prestación de los servicios públicos, para conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Por su parte, el artículo 365 de la CP establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Finalmente, el artículo 367 de la CP indica que la Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

En ese sentido, la falta de recursos de liquidez en las empresas distribuidoras y comercializadoras puede generar que la prestación de los servicios no sea eficiente ni de calidad para todos los habitantes del país. Un servicio público, como lo es el de energía eléctrica, es de vital importancia por su función social y su importancia en la vida de las personas y de la industria. Por tanto, si carece de calidad y continuidad en su prestación, tiene conexidad con la vulneración de otros derechos fundamentales, como los derechos a la vida y a la salud —enmarcados en los artículos 11 y 49 de la CP—, los cuales podrían verse afectados por la falta de suministro eléctrico, principalmente en el caso de las personas electrodependientes.

Así mismo, podría verse vulnerado el derecho a la educación establecido en el artículo 67 de la CP, ya que la falta de energía puede dificultar el acceso a una educación de calidad, si afecta el funcionamiento de las escuelas, las instituciones educativas o los medios de enseñanza.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 12 de 19

De otro lado, el artículo 2º de la Ley 142 de 1994 indica que “[e]l Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia en el marco de lo dispuesto en los artículos 336 y 365 a 370 de la CP (...)” para desarrollar, entre otros los siguientes fines, que se verían afectados en caso de cese de operaciones:

- 2.1 Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- 2.4 Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- 2.5 Prestación eficiente.

Con el fin de hacer frente al panorama antes señalado, en el artículo 88 de la Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023, se reitera lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2299 de 2023<sup>13</sup>, así:

*“La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER estructurará previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia el cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de riesgos, otorgar crédito directo, con o sin tasa compensada, a las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG. FINDETER establecerá las condiciones a través de las cuales otorgará los créditos hasta por un monto equivalente al saldo acumulado pendiente de cobro de la opción tarifaria de cada empresa de distribución y comercialización a la fecha de expedición de la presente ley; sujeto a la disponibilidad de recursos”.*

En desarrollo de este mandato, previamente se expidió el Decreto 0268 del 05 de marzo de 2024, en virtud del cual la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER puede mantener la línea de crédito directo con tasa compensada para las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada que hayan aplicado a la opción tarifaria, hasta por un monto de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) m/cte.; no obstante dadas las circunstancias por las que el país atravesó en el mes de marzo, en el que se evidenció un decrecimiento de los embalses y una mayor dependencia hacia la producción de energía derivada de las centrales termoeléctricas, es importante actuar con celeridad para apoyar a estas empresas con la continuidad de sus actividades. Esto es fundamental para: 1) Mantener las operaciones y por ende mantener los puestos de trabajo de estas empresas; 2) mantener la calidad y continuidad del servicio a todos los usuarios, principalmente sin afectar la capacidad adquisitiva de los suscriptores más vulnerables (Estratos 1, 2 y 3), razones por las cuales se requiere extender el monto de esta línea de crédito incrementándola en un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) m/cte., para un monto total máximo de dos billones de pesos

<sup>13</sup> Cuya vigencia cesó el 31 de diciembre de 2023.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 13 de 19

(\$2.000.000.000.000) m/cte.

Findeter como aliado estratégico del Gobierno nacional, entiende la relevancia de apoyar las operaciones y la continuidad de las distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica y, por lo tanto, pretende adicionar recursos a la línea de crédito directo con tasa compensada de la que trata el Decreto 0268 de 2024.

Cabe destacar que los recursos para apalancar el subsidio a la tasa de interés para el retanqueo de la línea Compromiso Mitigación Fenómeno del Niño<sup>14</sup>, por dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000) m/cte., serán otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante las apropiaciones presupuestales establecidas tanto en el Decreto No. 2295 del 29 de diciembre de 2023, donde se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos moneda corriente (\$496.138.000.000) por concepto de "Aportes a Findeter -subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero", como con cargo a la provisión presupuestal por valor de treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$38.334.000.000), según lo establecido en el oficio No. 2-2024-003264 del 26 de enero de 2024 emanado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que acompaña la presente memoria justificativa. Para la vigencia 2025 y siguientes, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal, para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias del Presupuesto General de la Nación.

### Condiciones financieras

La línea de crédito con tasa compensada tendrá las siguientes condiciones:

Monto inicial de la línea	\$1.000.000.000.000 (un billón de pesos)
Adición de recursos	\$1.000.000.000.000 (un billón de pesos)
Monto total de la línea	\$2.000.000.000.000 (dos billones de pesos)
Plazo	Hasta 10 años con 1 año de gracia a capital
Tasa de interés	Desde IBR + 2% M.V.
Uso	Capital de trabajo y/o liquidez
Beneficiarios	Empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

<sup>14</sup> Nombre comercial de la línea de crédito directo con tasa compensada para las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 14 de 19

Vigencia

Hasta agotar recursos

Con estos recursos se apoyarán a las empresas que tengan saldos vigentes de opción tarifaria, con corte al 30 de noviembre de 2023, la cual asciende a cerca de 5 billones de pesos.

### *Regulación de Política Pública: Caracterización del grupo de valor*

Las empresas de energía que accedan a la línea de crédito directo con tasa compensada deberán diferir el cobro de la opción tarifaria del que trata la Resolución CREG 101 028 de 2023 a un tiempo igual o superior al plazo del crédito aprobado por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER, una vez el Ministerio de Minas y Energía y/o la CREG definan la regulación necesaria para el cumplimiento de esta disposición.

Al diferir el Cobro de la Opción Tarifaria al plazo del crédito aprobado por FINDETER, se proporcionaría un alivio financiero evitando incrementos tarifarios abruptos que podrían afectar negativamente a los consumidores en el corto plazo.

Esta medida protege a los consumidores, especialmente a los de los estratos más bajos, de incrementos tarifarios imprevistos, asegurando que los servicios de energía sigan siendo accesibles y asequibles y asegura que las empresas cumplan con la regulación establecida por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía, proporcionando un marco claro y predecible para la implementación de la política tarifaria.

### *De la inspección vigilancia y control*

La supervisión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios asegura que las disposiciones del decreto se implementen de forma transparente y efectiva, garantizando el uso adecuado de los recursos públicos.

La existencia de una regulación de política pública que permita una aplicación diferencial, atendiendo a la población vulnerable a través de una inspección y control fortalece la confianza de los consumidores en las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía y en las políticas públicas, promoviendo un entorno de mayor estabilidad y previsibilidad.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 15 de 19

Adicional a lo anterior, en caso de incumplimientos, será necesaria la implementación de medidas como la posibilidad de aceleración del crédito, incentivando a las empresas a acatar las medidas que se disponen en el proyecto de decreto sustentado en esta memoria justificativa.

El proyecto de decreto para la adición de un billón de pesos a la línea de crédito directo con tasa compensada es una medida de política pública tanto oportuna como conveniente, que proporciona un marco financiero que ayuda a estabilizar el sector de distribución y comercialización de energía eléctrica, protege a los consumidores más vulnerables y asegura la sostenibilidad económica de las empresas del sector. Los artículos específicos del proyecto de decreto, que incluyen el cobro diferido, la distribución preferente de los recursos y los mecanismos de inspección, vigilancia y control, están diseñados para maximizar el impacto positivo de esta medida.

### 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente decreto está dirigido a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Presidente de la República cuenta con las facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren ellos numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 88 de la Ley 2342 de 2023, para expedir el presente decreto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el presente proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del presidente de la República.

#### 3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que se pretende modificar adicional se encuentra vigente.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 16 de 19

Se modifican los artículos 2.6.7.12.2., 2.6.7.12.3. y 2.6.7.12.4. y se adicionan los artículos 2.6.7.12.7. y 2.6.7.12.8. al Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

El presente proyecto de decreto ya ha sido publicado para comentarios de la ciudadanía en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en una ocasión correspondiente al período de tiempo entre el 22 de julio y el 6 de agosto de 2024; producto de las cuales se recibieron comentarios que conllevaron a la eliminación del artículo 2.6.7.12.8. titulado “*Distribución Preferente de los Recursos*”.

De acuerdo con lo anterior, consideramos pertinente que el presente proyecto sea nuevamente publicado por un término de cinco (5) días calendario; con lo cual, consideramos se cumple con el requisito de publicidad y participación de la ciudadanía a partir de la publicación que se surtió previamente y del efectivo conocimiento de la ciudadanía que conllevó a la presentación de observaciones que fueron acogidas por el Ministerio de Minas y Energía teniendo como resultado la eliminación del artículo 2.6.7.12.8. titulado “*Distribución Preferente de los Recursos*”.

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO

Con la adición de recursos a línea de crédito directo con tasa compensada dirigida a empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica para mitigar los efectos del FEN se pueden generar varios impactos económicos positivos, tales como:

- **Cobertura mayor a los saldos de opción tarifaria:** Con la adición del monto de la línea de crédito en un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) m/cte., se puede llegar a cubrir el 40.8% del saldo de la opción tarifaria y podría dar una cobertura al 100% a 19 de las 24 empresas que tienen saldos de la opción tarifaria.
- **Estabilidad en la oferta de energía:** Al proporcionar recursos financieros a las empresas generadoras y comercializadoras de energía, se les permite hacer frente a los desafíos y dificultades asociados al FEN. Esto puede contribuir a mantener una oferta estable de energía eléctrica, evitando interrupciones prolongadas en el suministro y asegurando la continuidad de las actividades económicas y productivas.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 17 de 19

- **Mantenimiento de la producción y el empleo:** La disponibilidad de financiamiento ayuda a las empresas del sector energético a mantener sus operaciones y a mitigar los efectos adversos del FEN. Esto implica que puedan continuar generando empleo y contribuyendo al desarrollo económico, evitando recortes masivos de personal o cierres de empresas que podrían tener un impacto negativo en la economía.
- **Estímulo a la innovación y la resiliencia:** La disponibilidad de recursos financieros en condiciones favorables puede fomentar la investigación y la implementación de soluciones innovadoras para hacer frente a los impactos del FEN en el sector energético. Esto puede incluir el desarrollo de tecnologías de generación más resilientes, la implementación de medidas de eficiencia energética y la adopción de estrategias de gestión de riesgos. Estas iniciativas no solo ayudan a superar las dificultades actuales, sino que también preparan al sector para enfrentar futuros eventos climáticos extremos.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las apropiaciones del monto total para la compensación de la tasa de interés de la línea de crédito directo dirigida a las distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, establecido en el artículo 2.6.7.12.2. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado mediante el proyecto de Decreto se realizarán de la siguiente manera: i) Para la suma inicial de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), con cargo a las apropiaciones presupuestales establecidas en el Decreto No. 2295 del 29 de diciembre de 2023, donde se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos moneda corriente (\$496.138.000.000) por concepto de "*Aportes a Findeter -subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*" y ii) Para la suma de hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), que se adiciona mediante el Decreto, con cargo a la provisión presupuestal por valor de treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$38.334.000.000), según lo establecido en el oficio No. 2-2024-003264 del 26 de enero de 2024 emanado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que acompaña la presente memoria justificativa.

Para la vigencia 2025 y siguientes deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal, para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias del Presupuesto General de la Nación.

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 18 de 19

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No se genera ningún impacto ambiental ni ecológico o sobre el patrimonio cultural de la nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**Código:** Mis 5.1. Pro. 01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

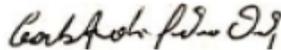
**Página:** 19 de 19

Otro

- Base de Suscriptores de las empresas de energía a nivel nacional
- Oficio No. 2-2024-003264 del 26 de enero de 2024 emanado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

(Marque con una x)

**Aprobó:**



**CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ**

Director Jurídico  
Findeter

**Nombre y firma** del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP

## **Suscriptores de las empresas de opción tarifaria residenciales y no residenciales**

A continuación se presenta la información concerniente a los suscriptores de todas las empresas comercializadoras y distribuidoras del país, dicha información esta en la hoja "suscriptores a nivel nacional".

El análisis de los suscriptores de las empresas de opción tarifaria se encontrara en la hoja "Resumen ECOT. en dicha hoja se mostrara el número de suscriptores por usuarios residenciales y usuarios no residenciales

La información presente en este anexo fue sustraída del Sistema Único de información de Servicios Públicos Domiciliarios - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

*Fuente: <https://sui.superservicios.gov.co/Reportes-del-sector/Energia/Reportes-comerciales/Consolidado-de-energia-por-empresa-y-departamento>*

## Suscriptores a nivel nacional

Departament	Empresa	Variable Calci	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Total Residente	Industrial	Comercial	Oficial	Otros	Total No Residencial
ANTIOQUIA	AES COLOMBI usuarios Empi		0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2
ANTIOQUIA	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi		0	0	0	0	0	0	0	0	3	4	0	7
ANTIOQUIA	BIA ENERGY S usuarios Empi		0	1	0	1	0	0	2	3	29	0	0	32
ANTIOQUIA	CARIBEMAR D usuarios Empi		0	0	0	0	0	0	0	8	3	0	0	11
ANTIOQUIA	CELSIA COLOI usuarios Empi		0	0	0	0	0	0	0	8	20	1	0	29
ANTIOQUIA	CEMEX ENERC usuarios Empi		0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
ANTIOQUIA	CENTRAL HIDI usuarios Empi	163	456	5	0	0	0	0	624	0	25	8	1	34
ANTIOQUIA	CENTRALES EI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
ANTIOQUIA	COLOMBINA E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
ANTIOQUIA	ELECTRIFICAC usuarios Empi	36	0	0	0	0	0	0	36	1	0	0	0	1
ANTIOQUIA	ELECTRIFICAC usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
ANTIOQUIA	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
ANTIOQUIA	EMPRESA MUI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
ANTIOQUIA	EMPRESAS ML usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
ANTIOQUIA	EMPRESAS PU usuarios Empi	592.303	930.947	666.599	219.296	115.442	47.415	2.572.002	27.090	190.176	13.425	1.643	232.334	
ANTIOQUIA	ENEL COLOMI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	16	69	4	0	89
ANTIOQUIA	EneX Coloml usuarios Empi	0	0	0	12	0	0	0	12	7	3	0	0	10
ANTIOQUIA	ENERBIT SAS f usuarios Empi	0	0	0	5	5	39	49	12	158	0	0	0	170
ANTIOQUIA	ENERTOTAL S. usuarios Empi	4	3	284	35	187	1	514	242	857	0	11	1.110	
ANTIOQUIA	FUENTES DE E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
ANTIOQUIA	GAP ENERGY f usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
ANTIOQUIA	GENERADORA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	7
ANTIOQUIA	GREENYELLO usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
ANTIOQUIA	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	33	1	0	0	34
ANTIOQUIA	ITALCOL ENEF usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
ANTIOQUIA	NEU ENERGY: usuarios Empi	1	2	28	6	15	24	76	144	277	3	0	424	
ANTIOQUIA	PROFESIONAL usuarios Empi	0	0	0	1	0	0	1	3	1	0	0	0	4
ANTIOQUIA	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	5	29	0	0	0	34
ANTIOQUIA	SPECTRUM RE usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	7	7	0	0	0	14
ANTIOQUIA	TERPEL ENER usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	14	0	0	0	15
ANTIOQUIA	Transaccione usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	32	0	0	0	33
ANTIOQUIA	VATIA S.A. E.S usuarios Empi	0	2	1	34	1	3	41	551	5.166	3	0	5.720	
ARAUCA	CARIBEMAR D usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
ARAUCA	EMPRESA DE I usuarios Empi	65.287	19.973	4.843	547	0	0	90.650	30	6.383	1.203	519	8.135	
ARAUCA	EMPRESAS ML usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
ARAUCA	GENERSA S.A. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
ARAUCA	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	6
ARAUCA	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
ARAUCA	VATIA S.A. E.S usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	24	1	0	0	26
ATLANTICO	AES COLOMBI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5
ATLANTICO	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	299.120	206.770	104.198	52.923	18.334	12.556	693.901	1.472	42.414	1.806	48	45.740	
ATLANTICO	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	0	0	0	8	2	10	32	33	0	0	0	65
ATLANTICO	CARIBEMAR D usuarios Empi	747	138	0	3	0	0	888	9	25	2	0	0	36
ATLANTICO	CELSIA COLOI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	16	2	0	0	0	18
ATLANTICO	CENTRALES EI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
ATLANTICO	COLOMBINA E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2
ATLANTICO	DISTRIBUIDO usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
ATLANTICO	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	3
ATLANTICO	EMPRESAS ML usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3
ATLANTICO	EMPRESAS PU usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	10	9	7	0	0	26
ATLANTICO	ENEL COLOMI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	81	2	0	0	0	83
ATLANTICO	EneX Coloml usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	12	0	0	0	14
ATLANTICO	ENERBIT SAS f usuarios Empi	1	1	1	4	1	11	19	6	56	0	0	0	62
ATLANTICO	ENERCO S.A. I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	9	1	0	0	0	10
ATLANTICO	ENERTOTAL S. usuarios Empi	0	0	0	0	2	0	2	159	35	0	0	0	194
ATLANTICO	GAP ENERGY f usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
ATLANTICO	GENERADORA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
ATLANTICO	GREENYELLO usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5
ATLANTICO	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	24
ATLANTICO	ITALCOL ENEF usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	4
ATLANTICO	NEU ENERGY: usuarios Empi	1	0	0	1	0	0	2	114	48	0	0	0	162
ATLANTICO	PROFESIONAL usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2
ATLANTICO	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	1	0	0	0	1	2	45	209	4	0	0	258
ATLANTICO	RUITOQUE S./ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
ATLANTICO	SPECTRUM RE usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
ATLANTICO	TERPEL ENER usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	33	0	0	0	0	33
ATLANTICO	Transaccione usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	7
ATLANTICO	VATIA S.A. E.S usuarios Empi	0	10	613	762	971	1.454	3.810	4.591	1.323	16	0	5.930	
BOLIVAR	AES COLOMBI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
BOLIVAR	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	310	2	1	0	0	0	313	0	28	4	0	0	32
BOLIVAR	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	0	0	0	10	0	10	0	17	4	0	0	21
BOLIVAR	CARIBEMAR D usuarios Empi	286.767	145.287	62.977	22.913	12.380	12.985	543.309	757	30.201	1.599	50	32.607	
BOLIVAR	CELSIA COLOI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	3	7	0	0	10
BOLIVAR	CENTRALES EI usuarios Empi	3.010	803	12	6	0	0	3.831	9	96	50	58	213	
BOLIVAR	COLOMBINA E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
BOLIVAR	COMPANIA E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
BOLIVAR	ELECTRIFICAC usuarios Empi	11.730	744	4	1	0	0	12.479	32	677	116	7	832	
BOLIVAR	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3
BOLIVAR	EMPRESAS ML usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
BOLIVAR	EMPRESAS PU usuarios Empi	49	0	0	0	0	0	49	9	18	3	0	0	30
BOLIVAR	ENEL COLOMI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	17	57	0	0	76
BOLIVAR	EneX Coloml usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	8	1	0	0	9
BOLIVAR	ENERBIT SAS f usuarios Empi	0	0	197	154	233	609	1.193	0	51	9	0	0	60
BOLIVAR	ENERTOTAL S. usuarios Empi	0	0	2	0	0	0	2	3	71	12	0	0	86
BOLIVAR	GENERADORA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0	4
BOLIVAR	GREENYELLO usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
BOLIVAR	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	9
BOLIVAR	ITALCOL ENEF usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
BOLIVAR	NEU ENERGY: usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	36	45	0	0	81
BOLIVAR	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	28	0	0	0	29
BOLIVAR	RUITOQUE S./ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	0	0	6
BOLIVAR	SOL & CIELO E usuarios Empi	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	1
BOLIVAR	TERPEL ENER usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	7	8	0	0	15
BOLIVAR	Transaccione usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	7	1	0	0	10
BOLIVAR	VATIA S.A. E.S usuarios Empi	0	0	0	0	1	1	2	32	315	2	0	0	349
BOYACA	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3

BOYACA	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	29	
BOYACA	CARIBEMAR D usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3	
BOYACA	CELSIA COLOI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	
BOYACA	CENTRALES EI usuarios Empi	164	379	4	0	0	0	547	0	15	0	16	
BOYACA	ELECTRIFICAC usuarios Empi	144	436	22	3	0	0	605	6	5	10	21	
BOYACA	EMPRESA DE I usuarios Empi	68.018	318.305	82.412	21.819	7.288	112	497.954	3.310	42.295	5.037	1.553	52.195
BOYACA	EMPRESA DE I usuarios Empi	144	550	3	5	0	0	702	0	3	24	5	32
BOYACA	EMPRESAS ML usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
BOYACA	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	2	0	0	6
BOYACA	ENEL COLOMI usuarios Empi	817	2.677	89	27	12	2	3.624	214	109	28	2	353
BOYACA	EnetX Colomt usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	7
BOYACA	ENERTOTAL S. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	0	2	0	6
BOYACA	FUENTES DE E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
BOYACA	GENERADORA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5
BOYACA	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6
BOYACA	NEU ENERGY I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4
BOYACA	PROFESIONAL usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
BOYACA	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	3	2	5	0	10
BOYACA	RUITOQUE S./ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
BOYACA	Transaccionet usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
BOYACA	VATIA S.A. E.S usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	180	468	4	0	652
CALDAS	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
CALDAS	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	1	0	0	0	0	1	2	2	0	0	4
CALDAS	CARIBEMAR D usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CALDAS	CELSIA COLOI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CALDAS	CENTRAL HIDI usuarios Empi	72.725	125.155	90.518	25.978	8.762	13.438	336.576	1.059	30.252	2.895	1.394	35.600
CALDAS	ELECTRIFICAC usuarios Empi	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
CALDAS	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	8	0	0	9
CALDAS	EMPRESAS ML usuarios Empi	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
CALDAS	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	47	22	4	2	75
CALDAS	ENEL COLOMI usuarios Empi	0	5	0	0	0	0	5	1	1	0	0	2
CALDAS	EnetX Colomt usuarios Empi	0	1	0	0	0	0	1	0	4	0	0	4
CALDAS	ENERTOTAL S. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	2	5	0	11
CALDAS	GENERADORA usuarios Empi	0	2	0	0	0	0	2	0	1	0	0	1
CALDAS	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	18
CALDAS	NEU ENERGY I usuarios Empi	0	2	0	0	0	1	3	1	42	0	0	43
CALDAS	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	3	1	0	6
CALDAS	TERPEL ENERI usuarios Empi	0	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0
CALDAS	Transaccionet usuarios Empi	0	7	0	0	0	0	7	0	4	0	0	4
CALDAS	VATIA S.A. E.S usuarios Empi	0	1	0	0	0	0	1	35	177	5	1	218
CAQUETA	CELSIA COLOI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CAQUETA	ELECTRIFICAC usuarios Empi	80.808	22.767	6.746	1.192	0	0	111.513	266	7.932	1.112	17	9.327
CAQUETA	ELECTRIFICAC usuarios Empi	346	607	1	0	0	0	954	0	13	9	2	24
CAQUETA	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
CAQUETA	ENEL COLOMI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
CAQUETA	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2
CAQUETA	Transaccionet usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CAQUETA	VATIA S.A. E.S usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	6
CASANARE	AES COLOMBI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
CASANARE	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
CASANARE	CARIBEMAR D usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CASANARE	CELSIA COLOI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	3
CASANARE	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	3
CASANARE	EMPRESA DE I usuarios Empi	49.518	64.957	19.322	8.112	35	17	141.961	329	13.951	1.590	488	16.358
CASANARE	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CASANARE	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2
CASANARE	ENEL COLOMI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	6	4	0	0	10
CASANARE	EnetX Colomt usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CASANARE	GAP ENERGY I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
CASANARE	GENERADORA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4
CASANARE	GREENYELLOW usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CASANARE	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3
CASANARE	NEU ENERGY I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
CASANARE	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	0	4
CASANARE	RUITOQUE S./ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CASANARE	VATIA S.A. E.S usuarios Empi	1	0	0	0	0	0	1	5	75	2	0	82
CAUCA	AES COLOMBI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
CAUCA	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CAUCA	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	18	15	0	0	33
CAUCA	CARIBEMAR D usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CAUCA	CELSIA COLOI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	27	1	0	1	29
CAUCA	CENTRALES EI usuarios Empi	7.080	509	307	0	0	0	7.896	0	448	114	6	568
CAUCA	COLOMBINA E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
CAUCA	COMPAÑIA EN usuarios Empi	293.014	80.506	30.348	16.829	4.478	706	425.881	1.852	16.083	4.115	427	22.477
CAUCA	ELECTRIFICAC usuarios Empi	974	353	4	2	0	0	1.333	2	9	32	1	44
CAUCA	EMPRESA DE I usuarios Empi	2.089	0	0	0	0	0	2.089	3	52	50	1	106
CAUCA	EMPRESA MUI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	16	11	2	1	30
CAUCA	EMPRESAS ML usuarios Empi	2.085	2.926	1.534	6	0	6	6.557	36	574	28	1	639
CAUCA	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	11	1	0	0	12
CAUCA	ENEL COLOMI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	13
CAUCA	ENERTOTAL S. usuarios Empi	1	1	1	105	34	0	142	47	41	1	0	89
CAUCA	GAP ENERGY I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
CAUCA	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	8
CAUCA	NEU ENERGY I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
CAUCA	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	1	0	0	0	0	1	4	19	3	0	26
CAUCA	VATIA S.A. E.S usuarios Empi	0	0	2	0	0	0	2	31	122	1	0	154
CESAR	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	9	0	0	10
CESAR	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	5	2	0	7
CESAR	CARIBEMAR D usuarios Empi	111.739	82.199	27.166	6.312	3.373	981	231.770	276	11.605	1.299	40	13.220
CESAR	CENTRALES EI usuarios Empi	36.508	15.870	2.598	345	0	0	55.321	76	3.072	390	230	3.768
CESAR	DRUMMOND I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
CESAR	ELECTRIFICAC usuarios Empi	11.767	4.980	1.128	78	0	0	17.953	110	1.521	165	17	1.813
CESAR	ELECTRIFICAC usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
CESAR	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CESAR	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	6	1	1	0	8
CESAR	ENEL COLOMI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	3	2	9	0	14
CESAR	EnetX Colomt usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	5	7	0	12
CESAR	ENERTOTAL S. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	22	0	0	23
CESAR	GENERADORA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	3

CESAR	GREENYELLO usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	
CESAR	NEU ENERGY usuarios Empi	0	1	1	1	8	4	15	1	35	31	0	67
CESAR	PROFESIONAL usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
CESAR	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	3	6	5	0	14
CESAR	RUITOQUE S./ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	3	0	0	5
CESAR	SOL & CIELO usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CESAR	TERPEL ENER usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2
CESAR	VATIA S.A. E.S usuarios Empi	0	0	0	0	1	0	1	13	170	2	0	185
CHOCO	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CHOCO	CARIBEMAR D usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CHOCO	CELSIA COLOI usuarios Empi	747	364	2	0	0	0	1.113	1	16	13	1	31
CHOCO	CENTRAL HIDI usuarios Empi	74	7	0	0	0	0	81	0	6	3	0	9
CHOCO	EMPRESA DIS usuarios Empi	92.840	5.521	2.455	0	0	0	100.816	102	4.917	894	344	6.257
CHOCO	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	12.906	2.123	213	59	0	0	15.301	16	864	100	7	987
CHOCO	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
CHOCO	RUITOQUE S./ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CORDOBA	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	13
CORDOBA	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	5
CORDOBA	CARIBEMAR D usuarios Empi	331.005	80.210	22.595	6.297	2.215	2.023	444.345	456	24.419	1.713	52	26.640
CORDOBA	CELSIA COLOI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
CORDOBA	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CORDOBA	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	735	75	35	66	1	0	912	7	10	7	1	25
CORDOBA	ENEL COLOMI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	5	12	8	0	25
CORDOBA	Enel X Colomt usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
CORDOBA	ENERBIT SAS I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	3
CORDOBA	ENERTOTAL S. usuarios Empi	67	4	85	2	2	3	163	138	235	28	0	401
CORDOBA	FUENTES DE E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
CORDOBA	GENERADORA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
CORDOBA	GREENYELLO usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CORDOBA	NEU ENERGY usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	13	31	0	44
CORDOBA	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	7	1	0	8
CORDOBA	SOL & CIELO usuarios Empi	3	8	5	1	4	3	24	11	41	2	0	54
CORDOBA	SOUTH32 ENE usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	3
CORDOBA	SPECTRUM RE usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2
CORDOBA	TERPEL ENER usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	3	4	0	7
CORDOBA	Transacciones usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
CORDOBA	VATIA S.A. E.S usuarios Empi	1	1	4	1	0	1	8	20	244	1	0	265
CUNDINAMAF	AES COLOMBI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6
CUNDINAMAF	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	4
CUNDINAMAF	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	76	28	0	0	104
CUNDINAMAF	CARIBEMAR D usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	33	6	0	0	39
CUNDINAMAF	CELSIA COLOI usuarios Empi	496	2.273	173	271	45	30	3.288	54	163	44	7	268
CUNDINAMAF	CEMEX ENER usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CUNDINAMAF	CENTRAL HIDI usuarios Empi	15	13	0	0	0	0	28	0	1	1	0	2
CUNDINAMAF	COLOMBINA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CUNDINAMAF	DICELER S.A E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
CUNDINAMAF	ELECTRIFICAC usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CUNDINAMAF	ELECTRIFICAC usuarios Empi	38	65	9	1	0	0	113	1	4	1	1	7
CUNDINAMAF	EMPRESA DE I usuarios Empi	26	23	0	0	0	0	49	0	0	2	1	3
CUNDINAMAF	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	1	0	0	5
CUNDINAMAF	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	31	9	4	1	45
CUNDINAMAF	ENEL COLOMI usuarios Empi	121.995	579.936	336.603	105.678	12.716	8.620	1.165.548	13.843	78.026	5.123	124	97.116
CUNDINAMAF	Enel X Colomt usuarios Empi	0	1	0	0	0	0	1	32	30	4	0	66
CUNDINAMAF	ENERBIT SAS I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	18	0	0	19
CUNDINAMAF	ENERTOTAL S. usuarios Empi	2	108	25	1	2	1	139	189	71	1	0	261
CUNDINAMAF	FRANCA ENEF usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
CUNDINAMAF	FUENTES DE E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	10	1	0	0	11
CUNDINAMAF	GENERADORA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5
CUNDINAMAF	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	12	10	0	0	22
CUNDINAMAF	ITALCOL ENEF usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	3	0	0	7
CUNDINAMAF	MESSER ENER usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
CUNDINAMAF	NEU ENERGY usuarios Empi	0	0	0	0	1	1	2	24	21	1	0	46
CUNDINAMAF	PROFESIONAL usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	11	6	0	0	17
CUNDINAMAF	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	54	18	1	0	73
CUNDINAMAF	RUITOQUE S./ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	19	7	0	0	26
CUNDINAMAF	SPECTRUM RE usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3
CUNDINAMAF	TERPEL ENER usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
CUNDINAMAF	Transacciones usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	29	0	0	30
CUNDINAMAF	VATIA S.A. E.S usuarios Empi	0	0	0	94	0	0	94	148	443	1	0	592
D.C.	AES COLOMBI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	8
D.C.	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	7	25	0	32
D.C.	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	0	14	5	1	54	74	198	382	26	0	606
D.C.	CARIBEMAR D usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	3	8	0	0	11
D.C.	CELSIA COLOI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	47	40	3	0	90
D.C.	CEMEX ENER usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	3
D.C.	CENTRALES EI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	4
D.C.	COLOMBINA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
D.C.	DICELER S.A E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
D.C.	ELECTRIFICAC usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	4	0	0	6
D.C.	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	3	6	0	0	9
D.C.	EMPRESAS ML usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	9	34	0	47
D.C.	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	29	27	6	0	62
D.C.	ENEL COLOMI usuarios Empi	178.247	782.498	820.997	329.745	107.280	83.686	2.302.453	35.758	260.162	7.496	6	303.422
D.C.	Enel X Colomt usuarios Empi	0	0	3	0	0	0	3	48	131	2	0	181
D.C.	ENERBIT SAS I usuarios Empi	12	0	54	0	0	27	93	48	320	0	0	368
D.C.	ENERTOTAL S. usuarios Empi	0	2	7	0	6	98	113	363	1.080	5	0	1.448
D.C.	FUENTES DE E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	16	6	1	0	23
D.C.	GAP ENERGY I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	6	0	0	8
D.C.	GENERADORA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3
D.C.	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	12	11	0	0	23
D.C.	ITALCOL ENEF usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
D.C.	MESSER ENER usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
D.C.	NEU ENERGY usuarios Empi	1	0	5	0	2	3	11	82	244	1	0	327
D.C.	PROFESIONAL usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	32	1	0	34
D.C.	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	1	0	0	0	1	177	61	6	0	244
D.C.	RUITOQUE S./ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	17	21	4	0	42
D.C.	SPECTRUM RE usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	5	0	0	7
D.C.	TERPEL ENER usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	35	0	0	35
D.C.	Transacciones usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	110	1	0	111

D.C.	VATIA S.A. E.S. usuarios Empi	0	0	621	303	424	0	1.348	252	2.034	5	0	2.291
GUAVIARE	EMPRESA DE I usuarios Empi	14.643	6.763	1.292	11	0	0	22.709	21	2.236	399	3	2.659
HUILA	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4
HUILA	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	116	4	0	0	120
HUILA	CARIBEMAR D usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	5	0	0	6
HUILA	CELSIA COLOI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4
HUILA	CELSIA S.A. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
HUILA	DISTRIBUIDOF usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
HUILA	ELECTRIFICAF usuarios Empi	167.374	190.764	37.643	11.024	2.628	167	409.600	1.067	27.121	4.606	1.735	34.529
HUILA	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
HUILA	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	1	1	0	6
HUILA	ENEL COLOMI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	9
HUILA	Enel X Colomt usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5
HUILA	ENERTOTAL S. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	11
HUILA	FUENTES DE E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
HUILA	GENERADOR# usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5
HUILA	GREENYELLO usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
HUILA	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6
HUILA	ITALCOL ENEF usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
HUILA	NEU ENERGY: usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0	17
HUILA	PROFESIONAL usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
HUILA	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	1	0	0	1	8	81	2	0	91
HUILA	SPECTRUM RE usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
HUILA	TERPEL ENER usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
HUILA	VATIA S.A. E.S. usuarios Empi	0	1	0	0	0	0	1	43	113	2	0	158
LA GUAJIRA	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	82.676	58.134	11.672	507	131	0	153.120	95	9.380	947	48	10.470
LA GUAJIRA	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
LA GUAJIRA	CARIBEMAR D usuarios Empi	85	14	0	0	0	0	99	0	2	1	1	4
LA GUAJIRA	CELSIA COLOI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
LA GUAJIRA	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
LA GUAJIRA	ENEL COLOMI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3
LA GUAJIRA	ENERTOTAL S. usuarios Empi	0	1	0	0	0	0	1	37	2	0	0	39
LA GUAJIRA	GENERADOR# usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4
LA GUAJIRA	NEU ENERGY: usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	5	0	0	7
LA GUAJIRA	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2	0	4
LA GUAJIRA	RUITOQUE S./ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
LA GUAJIRA	VATIA S.A. E.S. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	58	8	0	0	66
MAGDALENA	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	125.817	53.129	50.987	12.607	5.153	11.783	259.476	1.129	15.008	1.300	129	17.566
MAGDALENA	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	9	0	0	13
MAGDALENA	CARIBEMAR D usuarios Empi	31.639	10.443	713	16	0	0	42.811	103	2.565	491	12	3.171
MAGDALENA	CELSIA COLOI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
MAGDALENA	DRUMMOND I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
MAGDALENA	ELECTRIFICAF usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
MAGDALENA	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	1	0	0	5
MAGDALENA	EMPRESAS ML usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
MAGDALENA	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	5	2	1	0	8
MAGDALENA	ENEL COLOMI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	16
MAGDALENA	Enel X Colomt usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
MAGDALENA	ENERBIT SAS I usuarios Empi	2	1	0	0	1	0	4	2	4	0	0	6
MAGDALENA	ENERCO S.A. I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	8	1	0	0	9
MAGDALENA	ENERTOTAL S. usuarios Empi	0	1	1	1	0	0	3	90	32	0	0	122
MAGDALENA	FUENTES DE E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
MAGDALENA	GENERADOR# usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
MAGDALENA	GREENYELLO usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
MAGDALENA	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
MAGDALENA	NEU ENERGY: usuarios Empi	0	0	0	1	1	0	2	30	17	0	0	47
MAGDALENA	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	0	2	0	2	9	21	2	0	32
MAGDALENA	RUITOQUE S./ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
MAGDALENA	TERPEL ENER usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	11	1	0	0	12
MAGDALENA	Transaccione: usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4
MAGDALENA	VATIA S.A. E.S. usuarios Empi	0	0	19	0	0	20	39	141	27	0	0	168
MAGDALENA	VOLTAJE EMPI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6
META	AES COLOMBI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
META	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
META	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	9	0	0	11
META	CARIBEMAR D usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
META	CELSIA COLOI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	2	3	2	0	7
META	ELECTRIFICAF usuarios Empi	1.121	701	8	8	0	0	1.838	4	364	44	1	413
META	ELECTRIFICAF usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
META	ELECTRIFICAF usuarios Empi	106.558	126.948	92.245	14.020	4.436	2.019	346.226	1.242	45.466	2.236	427	49.371
META	EMPRESA DE I usuarios Empi	1.084	636	85	81	2	0	1.888	4	243	44	3	294
META	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
META	EMPRESA DE I usuarios Empi	2.380	344	1	0	0	0	2.725	2	198	54	0	254
META	EMPRESAS ML usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
META	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	3	2	0	9
META	ENEL COLOMI usuarios Empi	324	943	41	3	2	19	1.332	19	55	53	2	129
META	Enel X Colomt usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	9	8	1	0	18
META	ENERTOTAL S. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	3	4	0	0	7
META	GENERADOR# usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	7
META	GREENYELLO usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
META	ISAGEN S.A. E usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
META	ITALCOL ENEF usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
META	NEU ENERGY: usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
META	PROFESIONAL usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
META	QI ENERGY SA usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	6	97	3	0	106
META	RUITOQUE S./ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
META	Transaccione: usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
META	VATIA S.A. E.S. usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	8	156	0	0	164
NARIÑO	A.S.C INGENIE usuarios Empi	0	0	521	1	0	3	525	0	535	0	0	535
NARIÑO	BIA ENERGY S usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	29	0	0	30
NARIÑO	CARIBEMAR D usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
NARIÑO	CENTRALES EI usuarios Empi	297.003	125.759	43.734	15.176	3.863	30	485.565	1.325	26.106	2.666	949	31.046
NARIÑO	DISTRIBUIDOF usuarios Empi	4	0	0	2	0	2	8	21	42	0	0	63
NARIÑO	ELECTRIFICAF usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
NARIÑO	EMPRESA DE I usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
NARIÑO	EMPRESAS ML usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
NARIÑO	EMPRESAS PÚ usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4
NARIÑO	ENEL COLOMI usuarios Empi	0	0	0	0	0	0	0	1	7	1	0	9
NARIÑO	ENERTOTAL S. usuarios Empi	3	11	91	232	446	14	797	30	882	4	0	916

NARIÑO	GENERADORA usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
NARIÑO	NEU ENERGY usuarios Empli	1	0	0	0	0	2	3	1	1	0	0	2
NARIÑO	QI ENERGY SA usuarios Empli	0	0	2	0	0	0	2	0	109	6	0	115
NARIÑO	TERPEL ENER usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
NARIÑO	Transacciones usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
NARIÑO	VATIA S.A. E.S usuarios Empli	0	1	0	0	0	1	2	11	125	1	0	137
NORTE DE SAI	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
NORTE DE SAI	BIA ENERGY S usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	3
NORTE DE SAI	CARIBEMAR D usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	5
NORTE DE SAI	CELSIA COLOI usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6
NORTE DE SAI	CEMEX ENER usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
NORTE DE SAI	CENTRALES EI usuarios Empli	177.399	227.671	74.139	24.845	5.087	866	510.007	1.652	33.461	3.996	1.623	40.732
NORTE DE SAI	DICELER S.A E usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
NORTE DE SAI	ELECTRIFICAC usuarios Empli	1.627	1.402	81	24	0	0	3.134	16	146	55	4	221
NORTE DE SAI	EMPRESA DE I usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
NORTE DE SAI	EMPRESAS PÚ usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	50	26	8	3	87
NORTE DE SAI	ENEL COLOMI usuarios Empli	1	0	0	0	0	0	1	3	6	0	0	9
NORTE DE SAI	Enet X Colomt usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
NORTE DE SAI	ENERMAS SAS usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
NORTE DE SAI	ENERTOTAL S. usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
NORTE DE SAI	GENERADORA usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5
NORTE DE SAI	GREENYELLO usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
NORTE DE SAI	ISAGEN S.A. E usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3
NORTE DE SAI	ITALCOL ENEF usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
NORTE DE SAI	NEU ENERGY usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4
NORTE DE SAI	PROFESIONAL usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
NORTE DE SAI	QI ENERGY SA usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4	0	8
NORTE DE SAI	RUITOQUE S./ usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	5	7	1	0	13
NORTE DE SAI	SPECTRUM RE usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
NORTE DE SAI	Transacciones usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
NORTE DE SAI	VATIA S.A. E.S usuarios Empli	2	1	128	49	43	42	265	97	722	2	41	862
PUTUMAYO	ELECTRIFICAC usuarios Empli	853	0	0	1	0	0	854	0	12	8	0	20
PUTUMAYO	ELECTRIFICAC usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
PUTUMAYO	EMPRESA DE I usuarios Empli	25.498	7.087	611	0	0	0	33.196	99	3.341	465	30	3.935
PUTUMAYO	EMPRESA DE I usuarios Empli	31.372	6.154	1.141	0	0	0	38.667	143	3.637	389	92	4.261
PUTUMAYO	ENEL COLOMI usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3
PUTUMAYO	GENERADORA usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
PUTUMAYO	VATIA S.A. E.S usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	20
QUINDIO	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4
QUINDIO	BIA ENERGY S usuarios Empli	0	0	0	1	0	0	1	1	3	0	0	4
QUINDIO	CARIBEMAR D usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
QUINDIO	CELSIA COLOI usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	3	2	0	0	5
QUINDIO	EMPRESA DE I usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
QUINDIO	EMPRESA DE I usuarios Empli	45.993	66.712	50.605	17.341	15.341	1.881	197.873	1.726	17.609	1.108	1.029	21.472
QUINDIO	EMPRESAS ML usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
QUINDIO	EMPRESAS PÚ usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	17	13	2	0	32
QUINDIO	ENEL COLOMI usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	6	0	0	7
QUINDIO	Enet X Colomt usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
QUINDIO	ENERTOTAL S. usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
QUINDIO	ITALCOL ENEF usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
QUINDIO	NEU ENERGY usuarios Empli	0	0	1	0	0	0	1	4	9	0	0	13
QUINDIO	PROFESIONAL usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
QUINDIO	QI ENERGY SA usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	9	3	0	13
QUINDIO	RUITOQUE S./ usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
QUINDIO	TERPEL ENER usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
QUINDIO	Transacciones usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	8
QUINDIO	VATIA S.A. E.S usuarios Empli	1	0	0	0	0	0	1	28	163	1	0	192
RISARALDA	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
RISARALDA	CARIBEMAR D usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
RISARALDA	CELSIA COLOI usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
RISARALDA	CENTRAL HIDI usuarios Empli	29.038	65.539	60.401	13.155	645	121	168.899	421	12.278	1.164	562	14.425
RISARALDA	COLOMBINA E usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
RISARALDA	EMPRESA DE I usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	19	6	3	1	29
RISARALDA	EMPRESAS PÚ usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	1	5
RISARALDA	ENEL COLOMI usuarios Empli	0	2	0	0	0	0	2	2	0	0	0	2
RISARALDA	Enel X Colomt usuarios Empli	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0
RISARALDA	ENERBIT SAS I usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4
RISARALDA	ENERTOTAL S. usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	4	0	0	5
RISARALDA	ISAGEN S.A. E usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
RISARALDA	NEU ENERGY usuarios Empli	0	1	0	0	0	0	1	0	5	0	0	5
RISARALDA	QI ENERGY SA usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
RISARALDA	TERPEL ENER usuarios Empli	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0
RISARALDA	Transacciones usuarios Empli	0	2	0	0	0	0	2	0	1	0	0	1
RISARALDA	VATIA S.A. E.S usuarios Empli	0	1	0	0	0	0	1	10	70	2	0	82
SANTANDER	BIA ENERGY S usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	3	8	0	0	11
SANTANDER	CARIBEMAR D usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	10
SANTANDER	CELSIA COLOI usuarios Empli	1	0	0	0	0	0	1	13	2	0	0	15
SANTANDER	CENTRALES EI usuarios Empli	3	5	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0
SANTANDER	ELECTRIFICAC usuarios Empli	222.520	290.756	165.623	96.755	14.167	10.599	800.420	10.778	71.999	5.446	671	88.894
SANTANDER	EMPRESA DE I usuarios Empli	452	945	113	2	0	2	1.514	4	45	54	4	107
SANTANDER	EMPRESAS PÚ usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	48	28	1	1	78
SANTANDER	ENEL COLOMI usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	8	27	0	0	35
SANTANDER	Enet X Colomt usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	2	6	0	0	8
SANTANDER	ENERTOTAL S. usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	3
SANTANDER	GENERADORA usuarios Empli	0	1	0	0	0	0	1	9	1	0	0	10
SANTANDER	GREENYELLO usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
SANTANDER	ISAGEN S.A. E usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	5	2	0	0	7
SANTANDER	ITALCOL ENEF usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	9	1	0	0	10
SANTANDER	NEU ENERGY usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	8	0	0	9
SANTANDER	PROFESIONAL usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	3
SANTANDER	QI ENERGY SA usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	12	7	0	20
SANTANDER	RUITOQUE S./ usuarios Empli	0	2	0	334	1.559	1.521	3.416	39	725	12	0	776
SANTANDER	TERPEL ENER usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
SANTANDER	Transacciones usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
SANTANDER	VATIA S.A. E.S usuarios Empli	5	3	1.515	3.016	564	468	5.571	143	1.078	3	0	1.224
SANTANDER	VOLTAJE EMPI usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
SUCRE	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	7
SUCRE	BIA ENERGY S usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
SUCRE	CARIBEMAR D usuarios Empli	172.605	60.815	10.296	3.546	786	832	248.880	352	10.825	1.108	28	12.313

SUCRE	CELSIA COLOI usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
SUCRE	DICELER S.A. E usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
SUCRE	ELECTRIFICAC usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
SUCRE	EMPRESA DE I usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
SUCRE	EMPRESAS MI usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
SUCRE	EMPRESAS PU usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
SUCRE	ENEL COLOMI usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	0	6
SUCRE	ENERBIT SAS I usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	3
SUCRE	ENERTOTAL S. usuarios Empli	0	2	0	1	0	0	3	7	49	12	0	68
SUCRE	GENERADORA usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
SUCRE	GREENYELLOW usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
SUCRE	ISAGEN S.A. E usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
SUCRE	NEU ENERGY usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	12	17	0	29
SUCRE	QI ENERGY SA usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4
SUCRE	SOL & CIELO E usuarios Empli	0	0	0	0	0	2	2	0	10	4	0	14
SUCRE	TERPEL ENER usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	2	5	0	7
SUCRE	Transacciones usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
SUCRE	VATIA S.A. E.S usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	3	108	0	0	111
TOLIMA	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
TOLIMA	BIA ENERGY S usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	3	11	0	0	14
TOLIMA	CARBEMAR D usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	6
TOLIMA	CELSIA COLOI usuarios Empli	146.979	260.223	86.944	28.907	6.197	1.045	530.295	2.072	39.735	4.320	320	46.447
TOLIMA	CEMEX ENER usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
TOLIMA	CENTRAL HIDI usuarios Empli	275	371	87	17	0	0	750	0	8	7	0	15
TOLIMA	COLOMBINA E usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
TOLIMA	COMPANIA DE usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	3	9	1	0	13
TOLIMA	DISTRIBUIDOR usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
TOLIMA	ELECTRIFICAC usuarios Empli	60	40	0	0	0	0	100	0	6	2	0	8
TOLIMA	EMPRESA DE I usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
TOLIMA	EMPRESAS PU usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	12	5	1	0	18
TOLIMA	ENEL COLOMI usuarios Empli	644	4.455	5.721	10	0	0	10.830	39	442	66	4	551
TOLIMA	Enet X Colomt usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
TOLIMA	ENERTOTAL S. usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	3	10	0	0	13
TOLIMA	GAP ENERGY usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
TOLIMA	GENERADORA usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
TOLIMA	GREENYELLOW usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
TOLIMA	ISAGEN S.A. E usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6
TOLIMA	ITALCOL ENEF usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
TOLIMA	NEU ENERGY usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	12
TOLIMA	PROFESIONAL usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
TOLIMA	QI ENERGY SA usuarios Empli	0	0	0	41	0	0	41	1	69	2	0	72
TOLIMA	SPECTRUM RE usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	2
TOLIMA	TERMOPIEDR usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
TOLIMA	TERPEL ENER usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4
TOLIMA	VATIA S.A. E.S usuarios Empli	0	0	1	0	0	0	1	57	342	1	0	400
VALLE	AES COLOMBI usuarios Empli	1	0	0	0	0	0	1	4	0	0	0	4
VALLE	AIR-E S.A.S. E. usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	15
VALLE	BIA ENERGY S usuarios Empli	0	2	0	0	4	0	6	65	251	0	0	316
VALLE	CARBEMAR D usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	6	0	0	7
VALLE	CELSIA COLOI usuarios Empli	169.016	320.498	112.037	34.301	9.153	508	645.513	3.451	27.495	2.297	41	33.284
VALLE	CENTRALES EJ usuarios Empli	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
VALLE	COLOMBINA E usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	3	2	0	0	5
VALLE	COMPANIA DE usuarios Empli	5.018	29.675	20.583	4.465	3.860	98	63.699	393	4.425	185	3	5.006
VALLE	COMPANIA EH usuarios Empli	485	76	6	0	0	0	567	0	23	0	1	24
VALLE	DICELER S.A E usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	0	69	0	69
VALLE	EMPRESA DE I usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
VALLE	EMPRESA MUI usuarios Empli	1	0	0	0	0	0	1	41	2	0	0	43
VALLE	EMPRESAS MI usuarios Empli	127.407	183.465	200.940	99.551	59.871	22.764	693.998	2.410	56.150	1.474	6	60.040
VALLE	EMPRESAS PU usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	39	17	3	0	59
VALLE	ENEL COLOMI usuarios Empli	11	0	1	0	0	0	12	21	47	0	0	68
VALLE	Enet X Colomt usuarios Empli	0	0	0	1	0	0	1	1	24	0	0	25
VALLE	ENERBIT SAS I usuarios Empli	0	7	718	1.030	2.207	544	4.506	21	83	0	0	104
VALLE	ENERTOTAL S. usuarios Empli	1.620	3.223	1.766	3.526	1.454	751	12.340	168	2.139	1	1	2.309
VALLE	FUENTES DE E usuarios Empli	0	0	2	0	0	0	2	3	0	1	0	4
VALLE	GENERADORA usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
VALLE	GREENYELLOW usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	5
VALLE	ISAGEN S.A. E usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	21
VALLE	ITALCOL ENEF usuarios Empli	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0
VALLE	NEU ENERGY usuarios Empli	0	0	0	1	0	0	1	11	34	0	0	45
VALLE	PROFESIONAL usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4
VALLE	QI ENERGY SA usuarios Empli	0	1	8	2	0	2	13	48	2.571	43	0	2.662
VALLE	RIOPAILA ENE usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
VALLE	SPECTRUM RE usuarios Empli	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
VALLE	TERPEL ENER usuarios Empli	5	0	0	0	0	0	5	1	45	0	0	46
VALLE	Transacciones usuarios Empli	0	1	5	0	0	0	6	0	13	1	0	14
VALLE	VATIA S.A. E.S usuarios Empli	2	415	316	42	386	75	1.236	340	1.786	4	0	2.130
		4.726.292	5.585.728	3.318.721	1.204.697	432.269	241.100	15.508.807	127.049	1.206.336	86.256	14.851	1.434.492
		13.630.741											

Filtros aplicados: PERIODO es Marzo INFORMACION es Suscriptores ANIO es 2024 UBICACION es Total

## Suscriptores de las empresas con Saldos de opción tarifaria

Variable Calculada Empresa	usuarios Empresa Departamento (Varios elementos)		
<b>Residencial</b>			
Estrato 1	4.276.074		
Estrato 2	5.308.269	<b>Estratos 1, 2 y 3</b>	12.665.813
Estrato 3	3.081.470		
Estrato 4	1.083.181		
Estrato 5	363.290		
Estrato 6	215.430		
<b>Total Residencial</b>	<b>14.327.714</b>		
Industrial	119.440		
Comercial	1.120.918		
Oficial	79.769		
Otros	14.373		
<b>Total No Residencial</b>	<b>1.334.500</b>		

5.3.0.1. Grupo de Hacienda, Gobierno y Estadística

Doctora:  
**MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA**  
Vicepresidente Comercial  
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER  
Calle 103 No. 19 – 20  
Bogotá D. C.



Radicado: 2-2024-003264  
Bogotá D.C., 26 de enero de 2024 17:26

Radicado entrada 1-2024-006287  
No. Expediente 1146/2024/GEA

Asunto: Solicitud de recursos adicionales vigencia 2024 para la Línea Compromiso Mitigación Fenómeno del Niño.

Apreciada Doctora María Arango:

En atención a su comunicación relacionada con la adición de recursos por \$1 billón para la Línea Compromiso Mitigación Fenómeno del Niño, en la cual indica que el valor total de la compensación requerida durante 10 años de plazo sería de \$247.261 millones, siendo requeridos \$38.334 millones para la vigencia fiscal 2024, recursos que no se encuentran considerados en la apropiación vigente de \$496.138 millones de la actual vigencia fiscal; al respecto me permito informarle lo siguiente:

En el presupuesto del Ministerio de Hacienda y crédito Público en la actual vigencia fiscal, se cuenta con la provisión presupuestal para atender la solicitud de recursos adicionales para la tasa compensada por valor de \$38.334 millones.

Cordial saludo,

**LELIO RODRÍGUEZ PABÓN**  
Director General del Presupuesto Público Nacional ( E )

**Elaboró:**  
CARMEN ROSA ORTIZ  
Grupo de Hacienda, Gobierno y Estadística

**Revisó:**  
CARMEN ROSA ORTIZ  
Grupo de Hacienda, Gobierno y Estadística

**Aprobó:**  
LELIO RODRIGUEZ PABON  
Grupo de Hacienda, Gobierno y Estadística  
CARLOS ZAMBRANO RODRIGUEZ  
Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia

Firmado digitalmente por: LELIO RODRIGUEZ PABON

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO